

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Cesar Gárces Cebrian

de

Aguavieja

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Soláres

Se inició el expediente en 19 de

1

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.<sup>a</sup> REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 3126-39  
Contra César Sáenz  
Lebran

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 1754

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 29 de Julio  
de 1940

EL AUDITOR,

*François Pons*

7<sup>a</sup> 264

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3126-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Cesar Garces Cebrian y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Físico Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISADEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales suscituales dicen así:

Al 37 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Cesar Garces Cebrian, pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsisntes las razones que lo motivaron remitase este sumario en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor.- V.S.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor.- Jesús de la Rica.- Rubricado.-

Al 38 y 38 vuelta.- ACTA.- En Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra Cesar Garces Cebrian. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se reunencia al interrogatorio. El Ministerio Fiscal considera al acusado de un delito de excitación a la rebelión penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar en el párrafo y no aprecia circunstancias modificativas para el procesado la pena de seis años y un día de prisión mayor. La defensa considera que su actuación no fue destacada y su delito de evasión es atenuado por la escasa trascendencia y nulo daño y pide para el la pena de seis meses y un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. A todo, lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. A lo que doy fe Vº Bº El Presidente. M. Igúllon.- El Secretario. Ilegible.- Rubricados.

Al 39 y 39 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 312 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Cesar Garces Cebrian mayor de edad penal y otras demás circunstancias constan en el presente sumario cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO; Que el procesado Cesar Garces Cebrian de 36 años natural y vecino de Guadón (Zaragoza) Casado Labrador, de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. Consejero del Frente Popular en cuyo cargo le sosprendió la iniciación del Movimiento Nacional, siendo destituido por la Autoridad Militar, permaneciendo en el pueblo hasta el día 12 de Octubre de 1936, en que voluntariamente huyó a zona roja siendo Carabinero y permaneciendo en zona roja hasta el final de la Guerra. El procesado era persona moderada en sus ideales políticos y observó buena conducta tanto antes como durante el Movimiento Nacional desconociéndose su participación en hechos delictivos. (Hechos probados) CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concierto de autor y que concurren las circunstancias atenuantes de nula y ligerosidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados, por lo que atento de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar y nº 5º del art. 67 del Código Penal Común, es procedente rebajar la pena impuesta en dos grados.- VISTOS los preceptos antes citados y las disposiciones de general y especial aplicación Decreto 55 y Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil.- FALLAMOS debemos condenar y condenamos al procesado Cesar Garces Cebrian a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las cir-

cunstancia atenuantes antes citadas iendóle de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, en cuanto a la responsabilidad civil se señala lo previsto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha antes indicados.- Baltasar Magallón, Damaso García, Antonio Llubet, Mariano Agesta, Alfonso Moreno. Rubricados.

Al 40 sobra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Igancio Grau de fecha 14 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 41. NOTIFICACIÓN A Cesar Garces Cebrián.- En Zaragoza a 23 de Febrero de 1940. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen de los notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedando enterados, y notificados, Cesar Garces. Rubricado.

*Regiones De Responsabilidades Políticas de Teruel*  
Y para que conste y a efectos de su remisión a D. J. Gómez  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S.S. En Zaragoza a quince de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

V.B.



*David Jiménez Muñoz*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3128 del año 1939 contra Pilar Gómez  
Selván por delito de análisis de la rebeldía del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar  
Vegada  
Farrera  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

~~El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pesar Gómez Lebrija a su juicio el año comprendido por la hora en las exenciones del artículo de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y no procederá a instruir el expediente de responsabilidad civil~~

~~Zaragoza 11 de marzo de 1.943.~~

~~Pedro de la Fuente~~

Por demás - Paragoya diez y seis de marzo de  
Señores - mis más tiros sentencia y tos.

Villar  
Vejada  
Barroeta

Pass al Pante

Llegidamente se manda lo mandado certifico  


Yan a Enviad

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanuelo  
D. Feliz Fejanda  
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a diciembre de  
enero de mil novecientos cuarenta y tres. ~~en el año~~

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Cesar Garcés Beltrán

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Cesar Garcés Beltrán

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

Antonio Muñoz

Francisco Pérez

Gonzalo Sánchez  
Francisco Pérez Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifíquese en legal  
forma al Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y firma de  
que certifico.

De la Torre